



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE DERECHOS ARCO**

CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.050/2020**

**SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a primero de agosto de dos mil vientidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMC/RR.DP.050/2020**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Instituto de Transparencia u Órgano Garante	de	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	u	Ley de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligado de la Ciudad de México
Recurso de Revisión		Recurso de Revisión en Materia de Derechos Arco
Sujeto Obligado o Policía		Policía Auxiliar de la Ciudad de México

¹ Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil vientidós, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.050/2020

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El diecinueve de noviembre de dos mil veinte, este Instituto resolvió **Modificar** la respuesta del Sujeto Obligado

2. Informe de cumplimiento. El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. Requerimiento de diligencias. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de marzo, de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89 y 117 de la Ley de Datos Personales, en relación con los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Datos, se requirió al Sujeto Obligado, en vía de diligencias para mejor proveer, informará y remitirá lo siguiente:

- Informará si recurrente asistió a la Unidad de Transparencia a recoger la información
- Señalará la fecha en que el recurrente asistió a la Unidad de Transparencia
- Remitirá copia sin testar dato alguno de la información que puso a disposición del particular, y que le fue entregada.

5.- Manifestaciones de la parte recurrente. Mediante escrito de fecha primero de marzo presento sus manifestaciones de inconformidad con el cumplimiento de la resolución.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.050/2020

6.- Requerimiento de diligencias. Mediante acuerdo de fecha primero de julio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89 y 117 de la Ley de Datos Personales, en relación con los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Datos, se requirió al Sujeto Obligado, en vía de diligencias para mejor proveer, informará el número de fojas correctas que proporcione en copia certificada del expediente laboral a la parte recurrente, si son 87 o 63 fojas, o en su caso se hagan las aclaraciones correspondientes.

7.- Remisión de diligencias .- El veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, y el trece de julio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio, atención a los requerimiento de diligencias para mejor proveer.

II. COMPETENCIA

8. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 108 de la Ley de Datos Personales, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

9. Cumplimiento de la Resolución. El diecinueve de noviembre de dos mil veinte, este Instituto en sesión pública, **modifico** la respuesta de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México recaída en la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 0109100065020, ordenando al Sujeto Obligado que deberá de proporcionar copia certificada de la totalidad del expediente del recurrente y, en su caso deberá de realizar las aclaraciones pertinentes.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.050/2020

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

Mediante oficio UT-PACDMX/234472020 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Comunicación social y Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, informó que a fin de dar el debido cumplimiento a la Resolución, puso a disposición del particular copia certificada 87 fojas del expediente laboral.

Así mismo, indicó, que las documentales que le fueron entregadas corresponden al total de los documentos que obran ordenados cronológicamente, mismo que se resguardo en el archivo de trámite de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal.

De igual forma, informó que, en cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de archivo, la integración y administración de documentos que realiza ese Ente Público, es de conformidad a la estructura básica de la figura denominada Serie Documental; en este orden de ideas, se reitera que el expediente del recurrente y que le ha sido proporcionado, está integrado y ordenado lógica y cronológicamente de conformidad a la Serie Documental que corresponde. Lo anterior de conformidad con los artículos 7, 4, 10 fracción I, 28 y 29 de la Ley de Archivo de la Ciudad de México.

Asimismo, indicó, que la integración de los expedientes personales en esta Institución Policial, se realiza a través de un CHECK LIST, y por cuanto hace a la relación jurídica-administrativa, ésta se integra con las documentales relacionadas a los elementos que no cuentan con series documentales específicas y de acuerdo a su tipología.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.050/2020

Finalmente, es menester informar que los requerimientos, promociones, solicitudes y todos los documentos que se realicen no forman parte del expediente laboral porque tienen su serie documental correspondiente. Asimismo, una vez concluida la relación jurídico-administrativa del elemento con la Policía Auxiliar ya no se genera documentación alguna para que forme parte del expediente laboral.

Por otro lado, le comunico que se desconoce la razón por la cual el recurrente insiste en manifestar que no se le está proporcionando su expediente personal-laboral completo, en virtud de que las documentales que le fueron entregadas corresponden al total de los documentos que obran ordenados cronológicamente, mismo que se resguardo en el archivo de trámite de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal.

Por otro lado, la respuesta le fue notificada a la parte recurrente, en el medio señalado para tales efectos.

Manifestaciones de la parte recurrente, respecto del cumplimiento de la resolución por parte del sujeto obligado, señalado.

"1-. Desde el año 2007 y hasta la fecha he realizado mínimo dos veces por semana diversas gestiones o trámites por escrito ante la Oficialía de partes de la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, es decir un promedio de 100 tramites anuales durante los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, por lo que en mi expediente original en poder del Ente Público Denominado Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se conforma por un aproximado 1500 hojas."



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.050/2020

2-. *En su momento de ofrecimiento de pruebas anexe un aproximado de 220 copias simples de mi expediente foliadas del numeral 05 al 289, en el Presente Recurso de Revisión Datos Personales 050/2020, el cual forma parte de las a próximamente 1500 hojas, que obran en poder del Ente Público Denominado Policía Auxiliar de la Ciudad de México.*

3-. *Desde el año 2007 y hasta la fecha he realizado mínimo dos veces por semana diversas gestiones o trámites por escrito ante la Oficialía de partes de la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por lo que en mi expediente original en poder del Ente Público Denominado Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se conforma por un aproximado 1500 hojas.*

4.- *Me fueron negadas la copias certificadas de mis recibos de pagos de todas y cada una de las 24 quincenas de los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007*

5.- *El Ente Público Denominado Policía Auxiliar de la Ciudad de México, me entrego una hoja original del Oficio número UT-PACDMX/2344/2020 de fecha 16 de Diciembre del año 2020, relación al RR/DP/050/2020, en el cual se menciona que se me entregan 87 de manera gratuita y solo se me entregaron 63 copias del expediente Laboral debidamente foliadas del numeral 01 al numeral 63 , además se me entrego una copia simple del Oficio número PACDMX/DERHF/SRH/7136/2020 de fecha 14 de Diciembre del año 2020, en el párrafo cuarto dice lo siguiente (Por otro lado le comunico que se desconoce la razón por la cual el recurrente insiste en manifestar que no se le está proporcionado su expediente personal- completo en virtud de que las documentales que le fueron entregadas corresponden al total de los documentos que obran ordenados cronológicamente, mismos que se resguardo*



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.050/2020

en el archivo de trámite de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal).

6.- El Ente Público Denominado Policía Auxiliar de la Ciudad de México, siempre se ha caracterizado por negar la información y a petición del Recurrente de Nombre Roberto Guzmán Meza , hoy en día ya se cuenta con una Oficina de Información Pública de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en relación al escrito de fecha 27 de Enero del año 2005, dirigido en ese entonces al Consejo de Información Pública del Distrito Federal, como consta en la Copia Certificada del escrito de fecha 27 de Enero del año 2005, dirigido en ese entonces al Consejo de Información Pública del Distrito Federal, la cual forma parte de mi expediente personal laboral y esta cronológicamente foliado con el numeral 0141, la cual no está integrada en mi expediente laboral que se me entrego del Oficio número UT-PACDM)/(2344/2020 de fecha 16 de Diciembre del año 2020, y haciendo cuentas faltan las 78, tomando en cuenta que se me entregaron 63, y no 87 hojas de mi expediente personal-laboral y esta cronológicamente foliado.

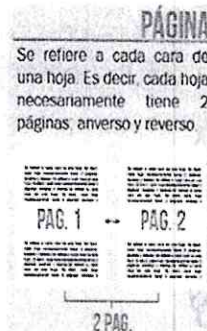
Ahora, bien sobre el particular, se le informa a la parte recurrente que de acuerdo a la resolución de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, este Instituto en sesión pública, **modifico** la respuesta de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México recaída a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 0109100065020, ordenando al Sujeto Obligado que **deberá de proporcionar copia certificada de la totalidad del expediente del recurrente y, en su caso deberá de realizar las aclaraciones pertinentes**, no así sobre la entrega de copias certificadas de mis recibos de pagos de todas y cada una de las 24 quincenas de los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, por lo cual no es materia del presente cumplimiento.

Respecto a "...en mi expediente laboral que se me entrego del Oficio número UT-PACDM)/(2344/2020 de fecha 16 de Diciembre del año 2020, y haciendo cuentas faltan las 78, tomando en cuenta que se me entregaron 63, y no 87 hojas de mi expediente personal-laboral y esta cronológicamente foliado...", el Sujeto Obligado mediante oficio PACDMX/DG/JUDCST/1131/2022, del doce de julio, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social,

Con base en el artículo 249 fracción I del código fiscal de la Ciudad de México, el cobro de la reproducción de información, en este caso de copia certificada, es por cada página.

Derivado de lo anterior, es preciso explicar que las hojas o fojas están compuestas por dos caras, entendiendo que cada cara es una página o que cada hoja o foja puede ser utilizada por ambas caras.

Es por ello, que la leyenda de certificación emitida por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros estipula las fojas totales, así como su desglose por cara (página) o por foja útil, tal como se observa gráficamente:



Finalmente, y con el objetivo de atender oportunamente el requerimiento de ese órgano garante, se aclara que la leyenda de certificación dice 63 fojas, pero también menciona el desglose de las caras utilizadas, dando un gran total de 87 caras utilizadas y entregadas al recurrente, prueba de ello es el acuse del oficio mediante el cual se recibió con puño y letra y firma autógrafa, documento que da fe de la entrega de 87 fojas (caras o páginas utilizadas), mismo que se adjunta para pronta referencia.





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.050/2020

Por lo cual, de la lectura al oficio, se determina que el sujeto obligado, realizó las aclaraciones pertinente, indicando que cuantas fojas cuenta el expediente, mismas que le fueron proporcionadas.

Asimismo el Sujeto Obligado, informó que las documentales que le fueron entregadas corresponden al total de los documentos que obran ordenados cronológicamente, mismo que se resguardo en el archivo de trámite de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal.

De igual forma, señaló, que en cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de archivo, la integración y administración de documentos que realiza ese Ente Público, es de conformidad a la estructura básica de la figura denominada Serie Documental; en este orden de ideas, se reitera que el expediente del recurrente y que le ha sido proporcionado, está integrado y ordenado lógica y cronológicamente de conformidad a la Serie Documental que corresponde. Lo anterior de conformidad con los artículos 7, 4, 10 fracción I, 28 y 29 de la Ley de Archivo de la Ciudad de México.

Asimismo, indicó, que la integración de los expedientes personales en esta Institución Policial, se realiza a través de un CHECK LIST, y por cuanto hace a la relación jurídica-administrativa, ésta se integra con las documentales relacionadas a los elementos que no cuentan con series documentales específicas y de acuerdo a su tipología.

Finalmente, es menester informar que los requerimientos, promociones, solicitudes y todos los documentos que se realicen no forman parte del expediente laboral porque tienen su serie documental correspondiente.

Asimismo, una vez concluida la relación jurídico-administrativa del elemento



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.050/2020

con la Policía Auxiliar ya no se genera documentación alguna para que forme parte del expediente laboral.

En tal virtud, se estima oportuno reiterar al particular, que las actuaciones de los Sujetos Obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del *PJF*: **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS³**.

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que el Sujeto Obligado, proporcionó **copia certificada de la totalidad del expediente del recurrente realizando las aclaraciones pertinentes**, de tal manera que fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con

³ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.050/2020

los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴.

En ese tenor, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, es decir emitió una respuesta como se ordenó en la resolución de fecha quince de diciembre, de tal manera que fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

⁴ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.050/2020

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y **por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a datos personales de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

IV. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

⁵ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.050/2020

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **primero de dos mil veintidós.**

EATA/GCS



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

Ponencia Bonilla

De: Cindy Mayte Torres Moncada
Enviado el: miércoles, 13 de julio de 2022 01:41 p. m.
Para: Ponencia Bonilla
CC: Erick Alejandro Trejo Álvarez
Datos adjuntos: 0004625.pdf

ESTIMADO COORDINADOR:

Por medio del presente, se turna el oficio identificado con la clave, PACDMX/DG/JUDCST/1131/2022 lo anterior, toda vez que, del análisis realizado a dicho documento, se desprende que compete a la unidad administrativa a su cargo dar atención al mismo, el cual fue ingresado el día de hoy a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

No omito señalar, que la Unidad de Correspondencia en la medida de lo posible, acudirá en el transcurso del día a las oficinas que ocupa la Unidad Administrativa a su cargo a entregar el referido documento, sin embargo, en caso de que no se localice servidor público alguno que reciba el mismo, podrá pasar a recogerlo en los siguientes horarios: lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas, con la finalidad de formalizar la correcta recepción.

